

Procedimiento Abreviado

*Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 5
de julio de 2022*

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA



C I M A
CORTE CIVIL Y MERCANTIL
DE ARBITRAJE

© Corte Civil y Mercantil de Arbitraje – CIMA

Jorge Juan, 8 - 2º

28001 Madrid (España)

Tel.: [+34] 91 431 76 90

Fax: [+34] 91 431 61 38

cima@cima-arbitraje.com

www.arbitrajecima.com

Anexo I: Procedimiento abreviado

PRIMERO.	Régimen del procedimiento abreviado	56
SEGUNDO.	Aplicación de las reglas sobre procedimiento abreviado	56
TERCERO.	Solicitud de arbitraje.....	56
CUARTO.	Designación del árbitro único	57
QUINTO.	Procedimiento	57
SEXTO.	Comunicaciones	58

PRIMERO. Régimen del procedimiento abreviado

Al procedimiento abreviado de arbitraje, que, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del reglamento de CIMA, puede ser de Derecho o de Equidad, se le aplicarán las reglas especiales contenidas en el presente Anexo.

SEGUNDO. Aplicación de las reglas sobre procedimiento abreviado

La Corte declarará el procedimiento de arbitraje abreviado y la aplicación de las reglas contenidas en el presente Anexo en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el acuerdo de arbitraje entre las partes contemple expresamente la sujeción al procedimiento abreviado.
- b. Cuando las partes acuerden la sumisión al procedimiento abreviado a través de una solicitud conjunta de arbitraje
- c. Cuando a propuesta del árbitro único, oída la Corte, así lo convinieran las partes.

TERCERO. Solicitud de arbitraje

1. Cuando el acuerdo de arbitraje entre las partes contemple expresamente la sujeción al procedimiento abreviado:
 - a. La información contenida en las letras g), h), y j) del artículo 6.1 del Reglamento será facultativa para el solicitante.
 - b. La información contenida en las letras f) y h) del artículo 7.2 del Reglamento será facultativa para la parte demandada.
 - c. La parte demandada deberá formular su respuesta a la solicitud de arbitraje dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de su traslado por la Corte.
2. Cuando la solicitud de arbitraje por el procedimiento abreviado se formule conjuntamente por ambas partes, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a. La designación de las partes de la controversia, incluyendo sus nombres o denominaciones sociales completas, dirección, teléfonos, telefax, correos electrónicos y demás datos de contacto relevantes para su respectiva identificación. En el caso de entidades pertenecientes a un grupo de sociedades, también se indicará dicha circunstancia;
 - b. La designación e identificación de los representantes de las partes durante el procedimiento arbitral.
 - c. Una transcripción del acuerdo arbitral que se invoque como fundamento de la solicitud de arbitraje;

- d. En el supuesto de que la solicitud de arbitraje se formule sobre la base de más de un acuerdo arbitral, una indicación individualizada del acuerdo arbitral que corresponda a cada pretensión de la solicitud de arbitraje;
 - e. Una sucinta descripción de la naturaleza y las circunstancias de la controversia que fundamenten las pretensiones invocadas.
- 3.** Cuando el árbitro único reciba el expediente podrá, oída la Corte, proponer a las partes, en consideración a la cuantía y naturaleza de la demanda, la adopción del procedimiento abreviado. Las partes expresarán su conformidad o disconformidad con la propuesta del árbitro dentro del plazo de 5 días desde la recepción de la notificación de la Corte. En caso de que las partes acepten la propuesta del árbitro, el arbitraje de desarrollará a través del procedimiento abreviado.

CUARTO. Designación del árbitro único

- 1.** Una vez recibida la respuesta a la solicitud de arbitraje, la solicitud conjunta de arbitraje o la aceptación de ambas partes a la propuesta de arbitraje abreviado por parte del árbitro único, la Corte designará un árbitro único, de conformidad con lo establecido en el art. 16.2 del reglamento y 18 de los Estatutos de CIMA. La lista propuesta será de 5 miembros, de los que las partes, en el plazo improrrogable de 3 días, remitirán, por su orden de preferencia, dicha lista con tres nombres.
- 2.** El árbitro único deberá aceptar en un plazo de cinco días.
- 3.** Las partes tendrán un plazo de recusación de 3 días a contar desde la recepción de la notificación del nombramiento del árbitro. En caso de plantearse la recusación del árbitro por una sola de las partes, la Corte no suspenderá el procedimiento abreviado durante la resolución del incidente de recusación.

QUINTO. Procedimiento

- 1.** Al notificarse a las partes el nombramiento del árbitro, se les concederá un plazo común de cinco días para efectuar la provisión de fondos que se les requiera.
- 2.** A falta de acuerdo de las partes, la parte demandante tendrá un plazo de diez días a contar desde la notificación de nombramiento del árbitro para la presentación de la demanda.
- 3.** La parte demandada tendrá un plazo de diez días desde la recepción de la demanda para la contestación y, en su caso, para formalizar la reconvencción.
- 4.** En caso de reconvencción, la demandada tendrá un plazo de cinco días desde la recepción de la contestación de la demanda para la contestación a la reconvencción. A ambas partes se les concederá un plazo común de cinco días para efectuar la provisión de fondos correspondiente a la reconvencción.

5. En sus escritos, de las partes propondrán la prueba de la que intenten valerse, acompañando con los mismos los informes o dictámenes pertinentes. En cualquier fase del procedimiento, el árbitro único podrá reclamar de las partes o de terceros la aportación de las pruebas que estime convenientes.
6. Excepcionalmente, el árbitro podrá modificar y adaptar los plazos establecidos, velando por la máxima celeridad del procedimiento
7. En caso de que las partes únicamente propongan pruebas documentales, no será necesaria la celebración de audiencia de prueba, a menos que una de las partes parte o el árbitro lo requiera.
8. El árbitro puede proponer asimismo a las partes la omisión de la audiencia de prueba si estima suficiente la aportación por escrito de las pruebas testimoniales o periciales propuestas.
9. El árbitro único, en los 7 días siguientes a la recepción del último escrito de alegaciones, oír a las partes sobre la admisibilidad de la prueba planteada de contrario y, en su caso, sobre cualquier exhibición documental que obre en poder de la contraparte y que la parte instantane considere necesaria para la prueba de los hechos de la controversia.
El árbitro único decidirá de plano sobre las alegaciones de las partes en el plazo de 2 días y dictará la orden pertinente sobre la organización de la audiencia.
10. En caso de estimarse necesaria, la audiencia de prueba se celebrará en el plazo de quince días a contar desde la recepción por las partes del último escrito de alegaciones.
11. Salvo que se estime por las partes o el árbitro que la audiencia presencial resulta pertinente, la audiencia de prueba se desarrollará de forma telemática a través de la plataforma "Microsoft Teams", o cualquier otra que la sustituya, que la Corte pondrá a disposición de las partes.
12. Concluida la audiencia de prueba o, en su caso, el trámite de alegaciones, se establecerá un plazo de cinco días para que las partes formulen por escrito sus conclusiones y aporten al árbitro y a la Corte un listado de los gastos incurridos en su defensa, acompañado de su correspondiente justificación.
13. El árbitro dictará el laudo dentro del plazo de 1 mes a contar desde la notificación a las partes de los respectivos escritos de conclusiones.
14. La Corte solo podrá conceder un plazo adicional para dictar el laudo de 1 mes.

SEXTO. Comunicaciones

Todas las comunicaciones se realizarán por medios electrónicos a las cuentas de correo designadas por las partes, el árbitro y la Corte. Los documentos que por su volumen no puedan ser remitidos por correo electrónico se pondrán a disposición mediante plataformas de intercambio de datos que permitan su descarga instantánea.

Procedimiento Abreviado

*Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 5 de julio de 2022*

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA

Jorge Juan, 8 - 2º
28001 Madrid (España)
Tel.: [+34] 91 431 76 90
Fax: [+34] 91 431 61 38
cima@cima-arbitraje.com
www.arbitrajecima.com

